



*Juzgado Promiscuo de Familia de Yolombo (Ant.)*

Yolombó (Ant), quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

<b>Auto</b>	<b>Interlocutorio 062</b>
Proceso	Acción de Petición de Herencia (art. 368 C.G.P.)
Demandantes	Adelaida Álvarez Palacio, Mayelly Cifuentes y Yurley Cristina Cifuentes Álvarez.
Demandados	Ubaldo de Jesús Cifuentes Rodriguez y otros
Radicado	2022-00022-00
<b>Decisión:</b>	<b>Inadmite demanda</b>

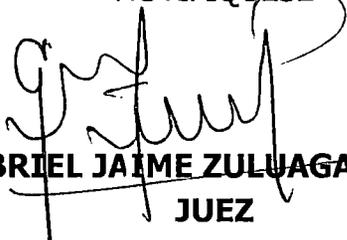
Subsanados los requisitos advertidos en el auto interlocutorio 047, dictado el 15 de marzo de 2022, EN APLICACION DEL ARTICULO 132 DEL Código General del Proceso, se advierte, además, que la demanda adolece de otros requisitos indispensables para la admisión de la misma; por lo tanto, SE INADMITE NUEVAMENTE, para que se subsanen tales imprecisiones. Así:

Ha de darse estricto cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, el, envió de copia de la demanda a los demandados, y aportar certificación de ello.

Deberán, igualmente, aportarse la dirección completa donde los demandados reciban notificaciones, información que se arrimará teniendo en cuenta además el inciso 1° del canon normativo previamente citado.

Para subsanar, se concede **un término de cinco (5), días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo.**

NOTIFÍQUESE

  
**GABRIEL JAIME ZULUAGA PATINO**  
**JUEZ**